

23 JUN 1984

SEC. TC N. 823 HS. 15

Convención Nacional Constituyente

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Modifícase el art. 63 de la Constitución Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Cada una de las Cámaras, con el voto mayoritario de los miembros presentes, puede / hacer venir a su sala al Jefe de Gabinete y a los Ministros del Poder Ejecutivo, para recibir las explicaciones e informes que estimen conveniente. Dicha decisión deberá ser comunicada al requerido con una antelación no menor de tres días, salvo casos de urgencia, debiendo indicarle en dicha oportunidad el tema sobre el cual será interpelado. Asimismo y por decisión del / tercio de los miembros presentes de la / Cámara o por decisión de la mayoría de los miembros de una comisión se les podrá requerir informes escritos. El Jefe de Gabinete y el Ministro que, sin justificativo alguno, no compareciere, se negare a responder o a dar explicaciones o no / informare por escrito, incurrirá en falta grave y mal desempeño en sus funciones e

///

Convención Nacional Constituyente

///

los efectos del art. 45 de esta Constitución.-

Las Cámaras podrán nombrar comisiones investigadoras, respetando la proporcionalidad partidaria, las que deberán controlar el desempeño de los funcionarios relacionados con la función pública. Su investigación no podrá interferir el accionar de los demás poderes del Estado.-"



Dr. ROBERTO O. IRIGOYEN
Convencional Nacional Constituyente.-

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS:

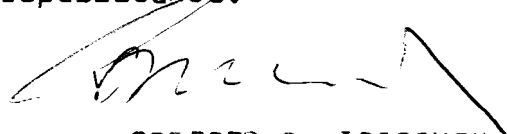
Señor Presidente:

En esta nueva Constitución, donde existe un consenso unánime de atenuar las facultades del Poder Ejecutivo, no podía faltar una descripción, que no dé lugar a dudas, de la facultad de cualquiera de las Cámaras del Congreso de interpelar y requerir informes al Jefe de Gabinete y los Ministros.-

Esta facultad de contralor directo por parte del / Congreso, tiende a evitar el silencio informativo del Poder Ejecutivo y de sus Ministros al Congreso. Precisamente el régimen atenuado de mayorías requeridas para solicitar las explicaciones pertinentes, garantiza una gran efectividad en el ejercicio de este derecho, que tiene raigambre popular.-

Asimismo se prevé la creación de comisiones investigadoras, las que deberán abocarse al estudio del buen ejercicio de la función pública, que podrán denunciar los delitos que observen en el desempeño de su tarea.-

La verdadera democracia es la que permite al pueblo controlar a sus gobernantes. Mediante una correcta definición de este instituto y la creación de comisiones investigadoras, se garantizan límites al ejercicio de la función pública y refortalece los principios republicanos.-



Dr. ROBERTO O. IRIGOYEN
Convencional Nacional Constituyente.-